



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00240-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JHIN JESÚS CANTILLO GRANADOS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

El estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; sumado a que el pagaré de serial 110000791973, cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., de allí que se libre orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra JHIN JESÚS CANTILLO GRANADOS, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 144.731.947), por concepto de capital insoluto del pagaré N° 110000791973.
- b.) VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 23.342.249), por concepto de intereses causados y no pagados base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré N° 110000791973.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

c.) Más los *«intereses moratorios liquidados sobre el saldo a capital, a la tasa máxima legal permitida desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago»*, correspondientes al pagaré N° 110000791973.

d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada JHIN JESÚS CANTILLO GRANADOS, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


YUSMEL DEL SÓCORRO RUBIO LICONA